

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por la demandada LEIDY SORANY OROZCO ARIAS quien fue notificada al correo electrónico el 31 de mayo de 2022 así:

Notificación electrónica: 31 de mayo de 2022 (ver archivo PDF 20)

Se entiende surtida la notificación: el 03 de junio de 2022

Días de traslado (10): 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de junio de 2022

La demandada allegó memorial solicitando amparo de pobreza, radicado el 14 de junio de 2022.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentada por LEIDY SORANY OROZCO ARIAS dentro de la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A. frente a la señora LEIDY SORANY OROZCO ARIAS y ALEJANDRO SANTA.

En lo que concierne a la solicitud, de amparo de pobreza elevada por LEIDY SORANY OROZCO ARIAS se decidirá previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por la demandada LEIDY SORANY OROZCO ARIAS, toda vez que la peticionaria lo hace bajo la gravedad del juramento.

Se advertirá al apoderado designado y al solicitante que los términos de traslados para contestar la demanda fueron interrumpidos con la radicación de la solicitud de amparo y que a partir del día siguiente de la notificación del apoderado de pobre designado, comenzarán a correr los días restantes, esto es cuatro (4) días.

De otro lado, revisada la demanda se advierte que no obra diligencia de notificación del demandado ALEJANDRO SANTA, por lo expuesto se requiere a la parte demandante para que realice la notificación, lo que deberá surtirse en un término de treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

Concédase a la entidad mencionada el término de 3 días para responder a lo solicitado.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a LEIDY SORANY OROZCO ARIAS con el fin de nombrarle apoderado de oficio que lo represente en la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al doctor CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ, T.P. 157.164 del CSJ localizable en Calle 7N° 7-75 Manizales, Celular 3113259433, correo electrónico cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com. quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Adviértase a la apoderada de oficio que los términos de traslados para contestar la demanda fueron interrumpidos con la radicación de la solicitud de amparo y que a partir del día siguiente de la notificación del apoderado de pobre designado, comenzarán a correr los días restantes, esto es cuatro (4) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de ALEJANDRO SANTA, lo que deberá surtirse en un término de treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3af580a52c424f55bbe685dcbc5720e3889a519bd5e23987d3bc5343af1d3a**

Documento generado en 18/07/2022 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>